



ASEPEYO

Consulta: Accidente In-itínere

Estimado Sr/a.,

En respuesta a la consulta planteada desde el Ayuntamiento de Madrid sobre los requisitos para la consideración de accidente in-itínere, indicarles lo siguiente:

El accidente de trabajo in-itínere fue en su día una creación jurisprudencial y posteriormente fue positivado; es decir, se incluyó dentro de los supuestos que se consideran accidente de trabajo en la Ley General de la Seguridad Social.

En la actualidad la definición del accidente de trabajo in-itínere se contienen en el artículo 115.2 a) de la LGSS: " el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo."

Dicha definición se completa con los requisitos necesarios para la consideración de accidente de trabajo in-itínere establecidos por la jurisprudencia. Son 4 los requisitos:

1) Requisito teleológico: el fin del desplazamiento es el ir o regresar del trabajo. La jurisprudencia determina que el infortunio debe sobrevenir al **acudir el trabajador desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa, insistiéndose en la finalidad laboral del desplazamiento, sin interrupciones o alteraciones en el iter laboris por motivos o conveniencias personales extrañas al trabajo que rompan el nexo causal, el cual también se destruye por la imprudencia temeraria o el dolo del trabajador accidentado.**

2) Requisito mecánico: el medio utilizado para el desplazamiento debe ser el adecuado. En la jurisprudencia se señala que el trayecto entre el domicilio y el centro de trabajo debe cubrirse a pie o **empleando un medio de locomoción idóneo**, que no suponga un grave e inminente peligro y que esté autorizado expresa o tácitamente por la empresa, careciendo de validez las prohibiciones empresariales arbitrarias o injustificadas.

En ASEPEYO entendemos como medios idóneos de desplazamiento el coche, la moto, a pie, la bicicleta y los transportes públicos (metro, autobús, tren, taxi). Por el contrario no sería un medio idóneo para trasladarse a trabajar los patines y el monopatín.

3) Requisito cronológico: el tiempo empleado en el desplazamiento sea el preciso. En palabras de la doctrina jurisprudencial el accidente debe **ocurrir en un tiempo prudencial, inmediato o razonablemente próximo a las horas de inicio o finalización del trabajo**, requisito que debe entenderse con la necesaria flexibilidad, no bastando una simple demora para desvirtuar la significación profesional del accidente.

El baremo horario dentro del cual debe producirse el evento para su calificación como accidente de trabajo in-itinere dependerá razonablemente de la distancia a cubrir, del medio de locomoción utilizado y de las restantes circunstancias o condiciones que incidan en el desplazamiento.

4) Requisito topográfico: el camino del desplazamiento sea sin desviaciones. La jurisprudencia respecto a este requisito indica que el accidente de trabajo in-itinere debe ocurrir en el camino de ida o vuelta del centro de trabajo, entendiéndose producido incluso en un momento anterior o preparatorio del viaje. En cuanto a las características del itinerario se requiere que **el trayecto sea el adecuado, entendido como el normal, usual o habitualmente utilizado para acudir al trabajo o regresar al domicilio.**

¿te caes por las escaleras de casa antes de salir?

Otras cuestiones a considerar en el accidente de trabajo in-itinere:

- La circunstancia de que se iba o venía del trabajo debe ser probada positivamente por el trabajador.
- La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trayecto ("in-itinere") se limita a los accidentes en sentido estricto (lesiones súbitas y violentas producidas por agente externo), y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestación; es decir, no se consideran accidente de trabajo ni gozan de la presunción de accidente de trabajo los infartos, accidentes cerebro vasculares, etc ocurridos en el desplazamiento al trabajo.
- Las salidas del trabajo para cuestiones particulares (ej. Colegio de los hijos, Hacienda, renovar DNI o pasaporte, Juzgado- salvo por motivos del trabajo-, médico- salvo por un accidente de trabajo o enfermedad profesional-) aún cuando esté autorizado por la empresa si en el desplazamiento a dicha gestión o al regresar al trabajo sucede un accidente no se considera accidente de trabajo in-itinere.